

La contestacion del C. S. de 27 del Cor. a nro
 oficio del 27, y en posterior comunica-
 cion del 29, asegura el pronto pago
 de la mitad de haber en sal a esta
 comunidad, sin q. la Direccion de Salin-
 perra haya accedido a la peticion de
 gracia, q. la pedisimo, de q. no se me
 rebajara los 17,282 \$ recabados, de este
 por plazo, sino del 20 q. esta tan in-
 mediate. Esto me persuade lo poco dis-
 puesta q. se halla aquella, a hacer
 tales concesiones.

En cuanto al modo de deducir las fin-
 de Diezmo de Lituada, queda vencida por
 este año la dificultad, que se presento
 cuando hicimos nra primera reclama-
 cion sobre este punto. Entonces, como
 q. las Encomiendas de Tlaxcala se suprimieron
 estaban abandonadas, lo hizo esta
 comunidad presente a la Encomienda

(NOV 2.)



Nov². Near the Spring House lot.

[illegible]

de esta Comunidad; haviendose como debe
haverse en estas oficinas el documento de
Don Juan de Diezmo Sr y Titular, de las
Placas q. pertenecen a aquella Admini-
stracion. Pero como no podemos consentir
en un precedente tan injusto y gravoso
a esta Comunidad, como el q. quiere ventar
la Direccion de la Empresa; V. S. me ha de
disimular haga algunas reflexiones al
contenido de un oficio sobre este particu-
lar. Acaso una mala explicacion
pueda hacer creer a V. S. que a la medi-
da adoptada por la Direccion de la Em-
presa teniamos por una resolucion defini-
tiva; y tan lejos estamos de eso, que no
reconocemos en ella autoridad para
hacerlo de un modo q. nos obligue a
su cumplimiento. La Empresa es una par-
te contratante lo mismo q. esta Comu-
nidad: entre las dos media un contrato
solemne bilateral en cuyo a que una
y otra tienen q. atenderse; y nin-
guna de las dos puede decidir de un
modo obligatorio p. la otra en su volun-
tad las cuestiones q. se suscitan sobre
la inteligencia o cumplimiento de lo estipu-
lado en aquel. Lo que en mi oficio

citado fuimos fue dar a la Direccion por
conducta de V.S. una idea de lo que eran
los impuestos, que queria gravar sobre
los herederos, para q. convenida de una
justicia por las obvias razones en q. se halla
apoyada variare de opinion: asegurando
la q. en otro caso inesperado se en elus-
tracion y buena fee, estabamos dispuestos
a defender el Oro, que creiamos asistimos,
no por supuesto ante la misma Empresa,
sino ante el Juez Competente.

Tampoco hemos reconocido la costumbre
q. V.S. supone en su oficio; ni en tal o cual
caso citado hay paridad alguna de razon con
el precedente: ademas de que se ha dicho que
entonces quisio hacerlo la Comunidad, sin que
a ello la obligasen por determinacion alguna,
cuyos antecedentes ha podido la Empresa
o V.S. adquirir por el mismo conducto,
q. las otras noticias.

Concluyos con asegurar a V.S. en me-
de esta Comunidad en que de ningun modo se
conforma con la opinion manifestada por
la Direccion de la Empresa en cuanto a q.
las fant de Diezmo Sr. y situado gravitan
por el todo y parte sobre cada uno
de los herederos, y como se ha
marcado a cada uno de ellos
debo por este ano no hay necesidad de resol-
verla del question; por q. la parte que

correspondia a las Escribas de ^{de} Thonateros, dehe
devenir en la liquidacion, y se practique en estas
oficinas, de las sales ~~perpetuamente~~ de otros ~~perpetuamente~~
y a la Administracion de bienes nacionales,
no obstante quisiere la Comunidad, y asi lo en
tienda la Empresa, y no se siga persiguiendo
alguno p^{te} en adelante a estos herederos.

Don Juan D. Miana. Ybre 2 de Mayo

$$\begin{array}{r}
 31,497 \\
 4 \\
 \hline
 137933 \\
 63554 \\
 17282 \\
 \hline
 51,712
 \end{array}$$

$ \begin{array}{r} 11468 \\ 15 \\ \hline 207340 \\ 41468 \\ \hline 622020 \\ 230204 \\ 01332 \\ \hline 0000 \end{array} $	$ \begin{array}{r} 41,468 \\ 5001 \\ \hline 36,467 \\ 1970 \\ \hline 34,497 \end{array} $
---	---

134, 234-24